

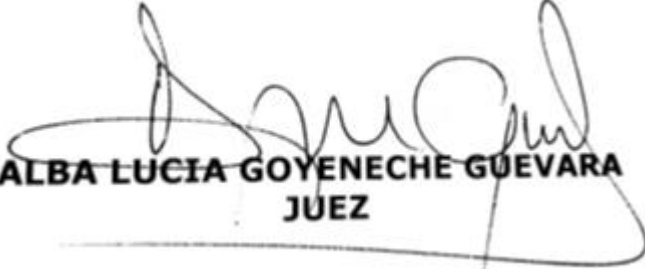


PROCESO	Divisorio
RADICACIÓN	110013103019 2021 00277 00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Dirigirá la demanda contra la totalidad de “los demás comuneros” conforme lo prevé el artículo 406 del Código General del Proceso.
2. Corregirá la demanda, en el sentido de formularla conforme lo prevé el artículo 87 del Código General del Proceso, para lo cual deberá informar si ya se inició el proceso de sucesión correspondiente.
3. Allegará los documentos idóneos para acreditar la calidad que dice ostenta la señora Graciela Rodríguez Mendoza y el señor Santiago Huérfano Huérfano convocados por pasiva (Art. 87 C.G.P.)
4. Aclarará el aparte introductorio de la demanda ya que en este hace referencia como demandados a “HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS” pero no manifiesta respecto de quien.
5. Adjuntará constancia de haber remitido la demanda y sus anexos a aquellos a quienes se pretende convocar por pasiva, conforme lo prevé el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
6. Informará de donde obtuvo las direcciones de correo electrónico de los convocados por pasiva.
7. Complementará el acápite de notificaciones, si realiza la inclusión de nuevos demandados.
8. Adecuará el poder conforme haya lugar.
9. Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, junto con las correspondientes constancias de remisión mediante correo electrónico (Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 30/06/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 113

Gloria Stella Muñoz Gutiérrez
Secretaria